

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ninguna edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(«Gaceta» de 25 Noviembre 1890.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### EXPOSICIÓN

Señora: El Gobierno de V. M. ha consignado ya su opinión respecto al método, ensuajicio más oportuno, para la eficacia de toda concesión encaminada al desarrollo del servicio telegráfico.

La reparación de las líneas y el aumento de los aparatos debían ser el punto de partida de toda innovación favorable al público; otorgadas algunas facilidades sin atender á aquella exigencia, no se deben restringir, aconsejando, por el contrario, las conveniencias públicas ampliarlas y extenderlas en lo referente á abonos de transmisión para la prensa, y á los arriendos de líneas telegráficas, como ya se han extendido y ampliado en la reciente disposición relativa á la reducción de la tasa para los telegramas destinados á la publicidad.

El Real decreto de 7 de Mayo de 1889 estableció el derecho de abono á precios reducidos en favor de la prensa. Acuerdo digno de encomio por su tendencia, excluyó de tal beneficio sin aplicación suficiente á las Agencias de noticias, lo cual reclama una rectificación, siendo esas entidades las que más cooperan al progreso del periodismo. No por aquella restricción seguramente, sino por dificultades no previstas, relacionadas con el material de las líneas, sólo cinco publicaciones han utilizado desde el decreto de Mayo el derecho al abono: número escaso que no ha respondido á las esperanzas que alentaron la concesión.

El mismo decreto autorizó el arriendo de líneas ó conductores telegráficos, y no ha habido ninguna concesión, pues si bien se solicitaron dos, por ser de importancia, ya no fué posible vencer los obstáculos materiales que se oponían en esta parte al frus-

trado ensayo del decreto. Para que el pensamiento que lo informo pueda ser provechoso, en vez de poner restricciones á la creación de líneas, en vez de mantener las limitaciones del decreto, procede dejar libre el ejercicio de la iniciativa privada, porque ésta así fomentará para los intereses particulares este medio de comunicación. El Estado no intervendrá en esa iniciativa sino en la parte que necesita como garantía de que la construcción se llevará á cabo. Las Empresas que representen, en cualquier orden, grandes intereses, podrán con libertad y rápidamente satisfacerlos, y el Estado sólo hará sentir su acción cuando la obra no pueda ser ventajosamente mantenida, ó cuando lo requieran circunstancias extraordinarias ó motivos justificados de orden público. No tiene éste que temer nada de las facilidades que se otorgan para el libre aprovechamiento del telégrafo, del teléfono y de todas sus varias aplicaciones á las múltiples necesidades de la vida moderna: es hecho indudable que puede elevarse á la categoría de ley social, que todo progreso en la rapidez de las comunicaciones y en el desenvolvimiento de los medios materiales de acción del hombre sobre la naturaleza trae mayores fuerzas al servicio del Estado y del poder público constituido.

El Ministro que suscribe se propone que la iniciativa privada, al poder ejercitarse en este ramo, vaya encontrando llano el camino, para lo cual en breve, como en otro decreto reciente se ha consignado, podrá disponerse de cuatro hilos telegráficos en dirección del Norte, facilitándose la comunicación con las provincias Vascongadas y con la nación vecina. Claro es que aumentándose los conductores telegráficos, el servicio del público y el de la prensa habrán mejorado, y se podrán entonces ceder sin los apremios ni dificultades de ahora más hilos para los abonos de los periódicos, que tendrán esta positiva y ya cercana ventaja, comienzo de otras mejoras que en beneficio del interés público y en esta parte tan importante de la Administración está firmemente resuelto á establecer el Gobierno.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la apro-

bación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—  
Señora: Á L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

#### REAL DECRETO

Atendiendo á lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de la Gobernación podrá conceder á las Empresas periodísticas y Agencias de noticias para la prensa abonos de transmisión á precios reducidos por un período determinado de tiempo y cuando esta autorización no ofreciere inconvenientes al servicio general, y quedando plenamente atendidas las comunicaciones telegráficas públicas.

Art. 2.º El período diario de abono lo constituirán las horas que fijen por convenio en cada caso la Administración y la Empresa ó Agencia abonadas.

Art. 3.º Por este servicio satisfarán las Empresas y Agencias una cuota que se liquidará mensualmente, y cuyo importe se calculará con arreglo á las horas de abono fijadas en cada convenio, y al número de periódicos que represente en las Agencias.

Art. 4.º También podrá conceder el Ministro de la Gobernación á las Empresas periodísticas y Agencias de noticias, abono á un hilo telegráfico permanente para el uso exclusivo de las mismas Empresas y Agencias.

Art. 5.º Para responder del pago de la cuota de abono cada Empresa periodística ó Agencia de noticias deberá depositar en las Cajas del Tesoro una cantidad cuyo importe determinará el reglamento para la ejecución de este decreto.

El derecho al abono de las transmisiones es renunciabile. Los periódicos y Agencias que hicieren la renuncia, la comunicarán con cuarenta y ocho horas de anticipación á la Administración, y perderán el depósito que previene el párrafo precedente.

Art. 6.º La comunicación se empleará exclusivamente para las noticias destinadas á la inserción en los periódicos abonados y para las que se dirijan á las Agencias encargadas de

facilitarlas á las publicaciones que representen.

Art. 7.º La Administración, sin previo aviso, podrá suspender por tiempo indeterminado el servicio de las transmisiones de abono, ó suprimirlo en circunstancias extraordinarias por motivos de orden público ó por necesidades ó atenciones del servicio general, sin que los periódicos y Agencias interesados tengan derecho en ninguno de estos casos á indemnización.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación podrá autorizar la instalación y uso de conductores montados sobre los postes para el servicio oficial, á los particulares ó Empresas, Sociedades, Corporaciones y Compañías que lo soliciten, con arreglo á las siguientes bases:

1.º Serán de cuenta del solicitante todos los gastos de construcción é instalación de la línea, establecimiento de las estaciones en el domicilio del petionario y de su corresponsal, entretenimiento de las mismas estaciones y conductores y los sueldos de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos encargados de las transmisiones.

2.º El importe del presupuesto de la obra, previamente aprobado por la Dirección general del ramo, será depositado en el Banco de España ó en la sucursal de este establecimiento que designe la misma Dirección.

Art. 9.º Cuando el concesionario faltare á alguna de las condiciones que en este decreto ó en el reglamento se establecieron, perderá el depósito que hubiere constituido, y la Administración podrá arrendar la línea ó dedicarla al servicio general. En el primer caso, y en igualdad de condiciones, será preferible á cualquier otro el primitivo arrendatario, si le conviniera el arriendo, que no se concederá nunca por menos de seis meses.

Art. 10.º Por las líneas ó conductores de que se trata, y cuya vigilancia estará á cargo de funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, no podrá el concesionario hacer transmitir otro género de comunicaciones que las referentes al servicio ó asunto concreto y de su interés particular que taxativamente haya determinado al solicitar el arriendo.

Toda contravención á la primera de

estas disposiciones dará lugar, después de dos advertencias, á la pérdida de los beneficios que resulten de la concesión, sin derecho por parte del concesionario á ninguna clase de reclamación.

Art. 11. El Estado podrá en toda época suspender ó retirar el derecho de uso del hilo concedido, sin obligación por este motivo de acordar indemnización ni reembolso de las cantidades abonadas por el concesionario.

Por su parte el concesionario podrá en toda época renunciar al uso de su hilo especial, y aun á la concesión misma, sin derecho á indemnización ni reembolso.

Art. 12. La Administración no será responsable de los perjuicios que puedan sobrevenir por retraso ó error de las comunicaciones, quedando obligada á corregir las faltas y reparar los desperfectos que le correspondieren, por los mismos procedimientos usados en las líneas y estaciones del servicio general.

Art. 13. El Ministro de la Gobernación podrá autorizar á los particulares y Sociedades, Empresas y Compañías la construcción é instalación de líneas telegráficas independientes, siendo de cuenta de los que las establezcan todos los gastos referentes á las mismas, incluso los del personal del servicio de transmisión, que será elegido libremente por aquéllos que lo costeen

Cuando los particulares ó colectividades facultados para establecer líneas independientes transmitiesen comunicaciones que se separen del objeto ó fines para los cuales la autorización se hubiere concedido, perderán la concesión además de incurrir en la penalidad correspondiente, según los casos.

Art. 14. La transmisión en todos los casos señalados en el presente decreto queda sujeta á las reglas aplicables á la correspondencia ordinaria.

Hecha excepción de lo consignado en el artículo precedente, los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos son los encargados del servicio de transmisión.

Art. 15. Cuando la comunicación cuyo abono ó arriendo se pretenda sea de carácter internacional y deban concurrir á la misma las Administraciones extranjeras ó Compañías de cables, no podrá otorgarse aquella sin que medie un previo acuerdo sobre los puntos comunes de servicio entre la Administración española y las demás interesadas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvela.

(«Gaceta» núm. 327 de 23 Noviembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el segundo Sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 13 la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos 14 y 15 de la citada ley, reformada por el Real decreto de Gobernación de 18 de Noviembre de 1888, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Para evitar confusiones al tratarse de reclutas del mismo nombre y apellidos, se adicionarán las papeletas á que se refiere el art. 137, con el pueblo en que hayan sido alistados, y si procedieran de la misma localidad, con los nombres de los padres, haciéndose también estas indicaciones en el acta y en la lista á que se refiere el art. 139.

3.º Las filiaciones de los reclutas que deban ingresar en los cuerpos activos, quedarán en las Cajas para remitirlas oportunamente á los de destinos, tan luego tenga lugar la elección, las de aquéllos que no hayan de ser destinados á cuerpo, pasarán á los cuadros de reclutamiento en donde han de causar alta los interesados.

4.º Los Gobernadores militares y los Jefes de zona emplearán, según las necesidades, en las operaciones de entrega y sorteo, á los Oficiales del cuadro permanente, sin aumento de sueldo alguno.

5.º Los Coroneles Jefes de zona advertirán á los mozos y á los Comisionados de los Ayuntamientos que las cartas de pago de los que se rediman han de entregarse á dichos Jefes, de los cuales recibirán el certificado correspondiente.

6.º Después de verificado el sorteo, los Coroneles Jefes de zona remitirán directamente á este Ministerio un estado numérico de los mozos comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario número 1, y otro el día 14 de Febrero del año próximo, conforme al número 2, participando en el oficio de remisión los incidentes que hayan ocurrido en el acto del sorteo.

7.º Las reclamaciones que se promuevan relativas al acto del sorteo se tramitarán por los Jefes de las zonas, con el informe de la Junta, á los Gobernadores militares de las respectivas provincias, y estas Autoridades á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que lleguen á este Ministerio para su resolución, con arreglo al artículo 141.

8.º Las dudas que surjan serán resueltas por los Jefes de zona, por los Gobernadores militares ó por los Capitanes generales de los distritos dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio sólo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

9.º Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente á fin de dar la mayor publicidad á esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1890.—Azcárraga.—Señor...

FORMULARIO NÚM. 1.

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de....

REEMPLAZO DE 1890.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, y de los sorteados el día 13 de Diciembre de dicho año.

Número.

Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, reconocidos útiles y con talla legal. . . . »  
Sorteados. . . . . »  
Suma. . . . . »

..... de Diciembre de 1890.

El Coronel.

FORMULARIO NÚM. 2.

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de....

REEMPLAZO DE 1890.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, y de los sorteados el día 13 de Diciembre último.

Número.

Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, reconocidos útiles y con la talla legal. . . . »  
Sorteados. . . . . »  
Suma. . . . . »

BAJAS

Fallecidos. . . . . }  
Sujetos á procedimientos. . . . }  
Excepcionados después del sorteo. }  
Quedan. . . . . »

..... de Febrero de 1891.

El Coronel.

(«Gaceta» núm. 328 de 24 Noviembre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.023.

Circular.

Acusado del delito de segunda de-sección el marinero Antonio Valentín de Incógnito, de 24 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, color bueno, nariz regular y ojos castaños; encargo á todas las Autoridades de esta provincia, dependientes de la mía, la busca y captura del mismo, que será puesto á mi disposición, caso de ser habido.

Murcia 26 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 1.022.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta primera verificada ante el Alcalde de Calasparra, para la enajenación de las leñas de monte bajo de los montes que el Estado posee en los de dicho pueblo; he acordado que el día 12 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la canti-

dad de tres mil novecientos cincuenta pesetas.

Murcia 25 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Sexta sección.

Número 1.014.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Edicto.

Don Juan Antonio Delgado, Recaudador de contribuciones nombrado por el Ayuntamiento de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que la cobranza de contribuciones por territorial é industrial correspondiente al primero y segundo trimestres del corriente año económico y cuarto trimestre de la moratoria de 1884-85, tendrá lugar en esta ciudad durante los días 28 del actual al 3 de Diciembre próximo en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento, desde las nueve de la mañana á dos de la tarde.

También se hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, el segundo período de cobranza voluntaria se efectuará en los días 4 al 13 inclusive de dicho mes de Diciembre.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos, y á fin de que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos, se invita á los mismos por medio del presente anuncio, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Caravaca 23 de Noviembre de 1890.—Juan A. Delgado.—V.º B.º: El Administrador, G. de la Vega.

Número 1.025.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Recaudación de contribuciones del partido municipal de Cartagena.

El día 27 del actual dará principio la recaudación del primero y segundo trimestre de 1890-91 de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, cuya cobranza durará desde el citado día 27 hasta el 7 de Diciembre inclusive.

La oficina recaudadora está establecida en la Casa Ayuntamiento, donde tendrá lugar la recaudación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, previniéndoles que transcurrido dicho plazo incurrirán los morosos en los apremios que establece la instrucción vigente.

Cartagena 23 de Noviembre de 1890.—El Recaudador interino, Juan Asuar.

Número 903.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Extracto de los acuerdos tomados por el Muy Ilustre Ayuntamiento constitucional y Junta municipal de Mula durante el mes de Octubre del corriente año.

Sesiones del Ayuntamiento.

Día 5.

Presidencia de D. Santiago Soto Albaladejo.

Se acordó hacer constar en actas el sentimiento de la Corporación por la muerte del Concejal D. Manuel Gabarrón Rubio.

Quedar enterada de la Real orden de 27 de Septiembre anterior, confirmatoria de la suspensión contra el Ayuntamiento, decretada por el Gobierno civil de la provincia, y que se notifique á los Concejales suspensos.

No mostrarse parte en los sumarios contra Juan López Requena y Julián Sánchez Monedero, sobre hurto de leñas de los montes comunales.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes anterior y que se remita al señor Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial*.

Quedar enterado el Ayuntamiento del acta de apeo, clasificación y tasación del lote denominado Solana de Beto, practicada esta diligencia con objeto de eliminar de dicho lote la hacienda titulada Beto, propiedad de Pío Ladrón de Guevara, y que se archive aquel documento.

Que se haga saber á los propietarios D. Juan Artero, D. Antonio Espín, don José Molina, D. Juan Sánchez y D. Juan Romero, que en el término que el señor Alcalde les designe, procedan al desbroce y limpia de los azarbes por donde han de discurrir las aguas que hay estancadas en el sitio de esta huerta Puente de Romero, bajo la multa que el mismo Sr. Alcalde tenga á bien exigirles á los que no lo verifiquen, y demás responsabilidades según la gravedad de la falta.

Aprobar el padrón de cédulas personales del ejercicio económico corriente.

Nombrar Administrador del Hospital de Caridad de esta villa á D. Rafael Cuadrado y Valcárcel; y

Aprobar varias cuentas de gastos.

Día 12.

Presidencia de D. Santiago Soto Albaladejo.

Se acordó el pago de 53 pesetas 50 céntimos que se reclaman por socorros facilitados á útiles condicionales en observación, por el disuelto Depósito de Murcia.

Día 19.

Presidencia de D. Martín Perea y Valcárcel.

La Corporación quedó enterada de una comunicación del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Murcia, participando haber dictado auto de proceso y suspensión del cargo que desempeñaba cerca de esta Corporación, contra D. Eduardo Guillén y demás Concejales y Secretario del Ayuntamiento á que éste pertenecía como Alcalde; de otra comunicación del señor Gobernador civil, participando dichos procesamiento y suspensión, y de otra del mismo Sr. Gobernador, en que se sirve manifestar que queda enterado de la providencia de este Ayuntamiento tomada en uso de sus atribuciones, en el expediente sobre separación del Director de la Estación telegráfica.

Se nombró una Comisión especial encargada de proporcionar local para la Escuela pública de D.<sup>a</sup> Angela Sánchez.

A una instancia de Antonio Cánovas Romero denunciando el hecho de haberse prohibido por un guarda par-

ticular jurado la extracción de leña de monte bajo de los comunales de esta villa, se acordó nombrar una Comisión especial que, previo reconocimiento del sitio, proponga lo que considere procedente.

Fueron aprobadas varias cuentas de gastos.

Se acordó la práctica por administración atendida su escasa importancia de dos reparaciones.

Se acordó, por último, autorizar al Sr. Alcalde Presidente para la adopción de cuantas medidas sanitarias las circunstancias exijan.

Día 26.

Presidencia de D. Martín Perea y Valcárcel.

Se acordó cumplimentar la circular del Gobierno civil inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, respectivo al 21 del mes anterior, relativa al pago de socorros suministrados por la Caja de reclutas de la zona de Murcia, á soldados útiles condicionales en los años 1889 y 1890.

Que se faciliten al Sr. Juez de instrucción los antecedentes que reclama, como acordados en la causa que sustancia contra el Ayuntamiento suspenso.

Que se requiera á varios propietarios de terrenos en Yéchar, para que limpien los azarbes destinados á dar salida á las aguas del Prado de las casas de dicho partido, aguas cuyas emanaciones perjudican á la salud pública.

Aprobar varias cuentas.

Pedir á D. Antonio Boluda, las de recaudación de multas impuestas por infracción de las ordenanzas y bandos.

La creación de una plaza de Inspector de carnes.

A moción del Regidor D. Cristóbal Zapata, la reparación del puente de la calle de Boticas.

Adquirir 12 sillas y 2 quinqués para las oficinas de la Secretaría.

Dar las gracias al Sr. Gobernador por la entrega al Sr. Alcalde de 6 frascos de quinina.

Y que la Comisión de Pósitos, examine los antecedentes necesarios á averiguar la situación próspera ó adversa del establecimiento, proponiendo las medidas que necesarias estime, al objeto de corregir los vicios de que adolezca este ramo de la Administración municipal.

*Sesiones de la Junta municipal.*

Día 8.

Presidencia de D. Santiago Soto Albaladejo.

Se acordó anular por irrealizable é innecesaria la partida de ingresos importante 6.000 pesetas, consignada en el presupuesto extraordinario formado en el año económico de 1889-90, cuya cantidad había de ser cubierta por medio de repartimiento general entre los vecinos.

Transferir 600 pesetas del art. 1.<sup>o</sup>, cap. 1.<sup>o</sup>, al art. 7.<sup>o</sup> del mismo capítulo del presupuesto corriente.

Aprobar la suspensión del Facultativo municipal D. Juan Martínez, decretada por el Ayuntamiento; que se amplie el expediente, y verificado, se dé cuenta nuevamente á la Junta para su resolución.

Día 19.

Presidencia del Sr. D. Martín Perea Valcárcel.

Sometido de nuevo á examen de la Corporación el expediente contra el Facultativo municipal D. Juan Martínez, se acordó tener por renunciada la prueba propuesta por el interesado, por hecha la protesta del mismo y declarar rescindido el contrato celebrado entre dicho Facultativo y esta Junta municipal.

Mula 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1890.—El Secretario, Francisco Piñero.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer, para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mula 3 de Noviembre de 1890.—El Presidente accidental, Santiago Soto.—P. A. de la C.: El Secretario, Francisco Piñero.

Número 969.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación durante las sesiones que ha celebrado en el mes de Octubre último.

Sesión del día 1.<sup>o</sup>

Se acordó aprobar la distribución de fondos para las atenciones del presente mes, y el estado de la recaudación é inversión de fondos durante el mes de Septiembre próximo pasado.

Aprobar la relación de carros sujetos al impuesto municipal de los partidos de Jurado, Espinardo, Esparragal, Monteagudo, Llano de Brujas, Churra y Torreagüera.

Informar al Sr. Administrador de Contribuciones, ser improcedente la reclamación de D. José Campillo Hernández, de Nonúermas, contra la cuota de 18 pesetas que se le ha fijado por consumos en 1889-90.

Interesar del Sr. Delegado de Hacienda, la desaparición de fieltos allí donde no haya grupos de población, por no estar dentro de la ley, como son el de Puente Tocinos y demás análogos.

Estar á lo resuelto en el particular anterior inmediato, respecto á la solicitud de D. Pedro Gómez Saura, de Espinardo, sobre desaparición de fiscalización administrativa de varias diputaciones rurales.

Resolver en varias reclamaciones por el arbitrio de carruajes.

No acceder á la prórroga solicitada por el arrendatario de arbitrios municipales, para el ingreso del segundo trimestre del precio del contrato, y por el contrario, estar á lo determinado en las condiciones del mismo.

Conceder permisos para obras particulares.

No procede el cobro de arbitrio sobre vallas de la obra de D. Antonio Cremades.

Confirmar la orden de suspensión para la ejecución de una obra comenzada por Francisco Rosique Ruiz, en los Martínez, y con respecto á la construcción de la misma y al derecho que cada uno crea ostentar, se esté á lo acordado en sesión de 4 de Junio último.

Declarar desde luego la conveniencia y utilidad de la reforma proyectada en el plano de alineación de la calle de Saavedra Fajardo, completándose el expediente con la determinación y estimación de los perjuicios que sea necesario indemnizar ó compensar por llevar á cabo aquélla; y si ciertas compensaciones hubieran de consistir en ceder á bajo precio á los dueños de algunas fincas, las parcelas de su frente, que se instruya expediente á ese fin.

Autorizar las obras de reconstrucción de la pared de Levante de la casa núm. 1 de la plaza del Granero; pero que no se expida la licencia hasta que no esté ejecutado lo que comprende el acuerdo anterior inmediato.

Conceder á Juan Flores Martínez, la caseta núm. 7 del interior de la plaza de abastos.

Autorizar la matanza de reses de cerda, desde el 11 de los corrientes.

Prevenir al arrendatario de arbitrios municipales, se abstenga de dar licencia para obra alguna, interin no haya sido autorizada previamente por el Ayuntamiento.

Aprobar la cuenta de lo recaudado por higiene en Junio último, y que se ingrese su importe en las arcas municipales.

Retirar de las oficinas de Hacienda 1.250 pesetas de papel de multas.

El nombramiento de Vocales para el Consejo de Hombres buenos en el presente mes, según sorteo.

Excitar á los individuos que componen la Comisión de Hacienda para que asistan á ella con puntualidad; y

Autorizar al Sr. Alcalde para que disponga la ejecución de lo necesario para la terminación del Mataadero de cerdos.

Sesión del día 8.

Se acordó aprobar y pagar varias cuentas.

La relación de carros sujetos al pago de arbitrio municipal, de Lobosillo, Valladolides, Carvera, Avileses, Los Martínez, Sucina, Gea, Javalí nuevo, Rincón de Seca, Nora, Javalí viejo y Balsicas, sin perjuicio de las resoluciones que se adopten sobre las reclamaciones presentadas.

Aprobar igualmente lo resuelto por la Comisión de Hacienda en varias instancias de reclamantes por arbitrios de carruajes.

Aprobar asimismo las condiciones para la construcción de nuevos uniformes á los individuos de la Guardia municipal nocturna.

Aprobar del propio modo el extracto de acuerdos del mes anterior.

Admitir como vecino de esta capital á D. Martín Picazo y Toledo; y

Permitir la venta de bacalao y garbanzos remojados.

Sesión del día 15.

Se acordó cumplir las instrucciones prevenidas en Real orden de 8 de los corrientes, sobre Estadística demográfica-sanitaria.

Aprobar y pagar varias cuentas.

Resolver conforme á lo propuesto por la Comisión de Hacienda en varias instancias reclamando sobre cuotas por el arbitrio de carruajes.

No haber lugar á suspender el acuerdo por el que se le impone cierto arbitrio á los traficantes en pimiento molido.

Estar á lo acordado sobre el arbitrio para castillos de fuegos artificiales.

Aceptar el ofrecimiento de 150 cargos de grava para el camino de Monteagudo, hecho por varios interesados, y se siga la composición de dicha vía, según lo permitan los recursos del Ayuntamiento.

Ejecutar la obra, importante 176 pesetas 25 céntimos, en el quijero de la acequia mayor de Aljufía á la parte superior de Guadalupe.

No acceder á la subvención solicitada por varios vecinos del Palmar, con destino á la composición del camino de los Soldados.

Declarar que la concesión hecha al Sr. Guerrero, para establecer un kiosco en la Plaza de Jufre, no le dá más derecho que el de ocupar temporalmente la vía pública, ó sea á título precario.

Conceder permisos para obras particulares.

Exponer al Sr. Comandante militar, que el Ayuntamiento ha venido ejecu-

tando obras en el cuartel de la Cárcel, y que así continuará haciéndolo conforme lo permitan sus fondos; y

Hacer por administración, ciertas obras en el mencionado cuartel de la Cárcel, importantes 537 pesetas 79 céntimos.

Sesión extraordinaria del día 18.

Se acordó declarar estar satisfecho el Ayuntamiento de las gestiones del Sr. Alcalde con motivo de las presentes circunstancias, otorgándole un voto de confianza; proceder al cobro de la lista de suscripción abierta en Junio último para atender á las necesidades que trae consigo el estado actual de la salud pública, á la constitución de las Juntas parroquiales, y por último ratificar al Sr. Alcalde el voto de confianza antes mencionado.

Sesión del día 22.

Se acordó aprobar la cuenta de ingresos y gastos ocurridos en el Cementerio de Nuestro Padre Jesús en los meses de Agosto y Septiembre últimos, y además otras varias, acordando su pago.

No procede resolver sobre la instancia de Mariano Córdoba y José Soler y Soler, en solicitud de rebaja por la cuota de consumos.

Informar á la Administración de Contribuciones, procede desestimar la reclamación de Francisco Caravaca, Salvador Martínez y José Aroca, sobre rebaja de cuota por consumos.

Expedir certificación al arrendatario de arbitrios, de varias particulares, según solicita.

Resolver varias reclamaciones de arbitrios sobre carros.

Desestimar la instancia de D. Joaquín Sánchez Caravaca, en solicitud de que se le declare exento del pago de arbitrio por los baños del Valle.

Conceder permisos para obras particulares.

Exigir la presentación de plano que detalle la obra que se solicita hacer en la casa núm. 39 calle de Victorio, y negar á D. Salvador Esteve permiso para reedificación de su casa núm. 23 calle de la Gloria, por no acompañar plano debidamente autorizado.

De conformidad con el dictamen de la Comisión, leído en sesión anterior, sobre autorización para cobrar en los felatos de consumo el arbitrio sobre degüello de cerdos, importancia del mismo y Matadero donde se han de llevar.

La nueva tramitación del expediente promovido por el Cura y Alcalde de la Alberca, solicitando la construcción de un nuevo Cementerio.

Acceder á lo solicitado por D. Miguel Serrano Roca, deviniéndole Médico titular del 7.º distrito de la capital, y se le conceda tener su residencia en la misma.

Conceder el haber diario de una peseta 25 céntimos al individuo de la brigada de Bomberos José Serrano Calderón, por haberse inutilizado para el trabajo en el incendio del seminario de San Fulgencio.

Adjudicar definitivamente la subasta de nuevos uniformes para la Guardia municipal nocturna, á favor de D. Patricio Sanz.

Dar un voto de gracias á la Sociedad de aguas potables de Santa Catalina del monte, por la repartición gratuita del agua á las familias indigentes.

Conceder licencia para ausentarse por quince días al Arquitecto municipal D. José Marinbaldo; y

Admitir la dimisión que del cargo de Médico titular presenta D. Francisco Medina Romero.

Sesión del día 29.

Se acordó remitir ciertos antecedentes reclamados por la Dirección general de Administración local, en el asunto de cancelación de hipoteca de contratistas de consumos y adquinados en 1867-68.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes y anteriores.

Aprobar y pagar varias cuentas.

Resolver varias reclamaciones contra el arbitrio sobre carros.

Autorizar á la Comisión de Instrucción pública para otorgar el oportuno contrato de arrendamiento de un local para Escuela de niñas en la Nora.

Autorizar á la misma Comisión para tomar en arrendamiento una casa en Zeneta para Escuela, por 60 pesetas anuales.

Autorizar á la misma Comisión para otorgar el contrato de arrendamiento de un local para Escuela de niños en Alquerías.

Incluir á varios mozos en el alistamiento para el reemplazo próximo.

Aprobar el presupuesto para la recomposición de cubiertas del edificio Almudí.

Aprobar el presupuesto para reparaciones en la Cárcel.

Dar las gracias á D. José María Romero, Administrador de consumos del extrarradio, por su crecimiento de poner á disposición de esta Corporación todo el personal del casco y radio y diputaciones, para servicios sanitarios.

Dar las gracias á la Sociedad de aguas potables de Santa Catalina, por el suministro gratis que de ellas hace á los presos de la Cárcel.

El nombramiento de Vocales para el Consejo de Hombres buenos en Noviembre, según sorteo.

Que el Sr. Alcalde y Concejales asociados pasen á ver á los Sres. Gobernador y Delegado de Hacienda, á fin de procurar medios para hacer frente á las necesidades de las clases menesterosas, con motivo de las presentes circunstancias; y

Autorizar al Sr. Alcalde para que con cargo al capítulo de imprevistos, adquiera el número de ejemplares que juzgue, de la cartilla contra las calenturas, por D. Manuel Martínez Espinosa.

Murcia 10 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, Federico Gómez Cortina.

Sesión del día 12 Noviembre de 1890.

Visto el precedente extracto, acordó el Ayuntamiento aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; certifico.—Agustín Hernández, Secretario.

### Octava sección.

Número 1.026.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de autos ejecutivos, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Seisenta y siete áreas y ocho centiáreas de tierra, equivalentes á seis tahullas con hora y media de agua para riego de las mismas, de la Empresa denominada «Minas y Cañadas» que las percibe todos los Viernes en el partidor que llaman de las Parras, á las nueve de la noche y las deja á las diez y media, cuya tierra está situada en la diputación del Plan, de este término, y dentro de dicha cabida existen varios árboles de distintas clases; linda Norte tierras de doña Adelia Díaz Izquierdo, que se describirán á continuación; Sur herederos de don Miguel Antón y camino de Murcia á Cartagena; Este tierras de herederos de don Miguel Antón, y Oeste la tierra que se des-

cribirá á continuación y camino de Murcia á Cartagena; tasada en dos mil cien pesetas.

Otras sesenta y siete áreas y ocho centiáreas de tierra, equivalentes á seis tahullas, con hora y media de agua para el riego de las mismas de la Empresa de «Minas y Cañadas», que las percibe todos los Viernes en el partidor que llaman de las Parras á las diez y media de la noche y las deja á las doce de la misma. Dicha finca se halla situada en la diputación y término que la anterior, y dentro de cuya cabida existen algunos árboles de distintas clases; y linda Norte tierras de doña Juana Izquierdo; Este la menor doña Carolina Díaz que es otra de las ejecutadas; Sur esta última, y Oeste camino de Murcia á Cartagena; y han sido tasadas en la cantidad de dos mil cien pesetas.

Importan las dos fincas descritas anteriormente y únicas que existen embargadas, la suma total de cuatro mil doscientas pesetas.

Para cuya subasta se ha señalado el día trece de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, y en cuyo remate no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor en que han sido tasadas las fincas, siendo necesario para tomar parte en la subasta, que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidas, haciéndose constar también que los títulos de propiedad de las mismas estarán de manifiesto en la Escribanía, para que los licitadores puedan examinarlas, debiendo éstos conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cartagena á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Joaquín Alonso.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Número 1.013.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MULA

Don Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á los testigos, apellidado uno Trabado, cuyo nombre se ignora, y nombrado otro Alfonso, ignorándose su apellido, que la noche del veinticinco de Septiembre próximo pasado, acompañaban á D. José Salido Triviño, en los baños de Archena, cuando éste fué herido en la pendencia que tuvo con don Emilio Fernández Ibáñez; á fin de que comparezcan á declarar en este Juzgado á tenor de las citas que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento, de que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Juan J. Carazony.—P. S. M., José Pantoja y Vélez.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Facundo.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y San Pedro.

### ESPECTACULOS

#### TEATRO ROMEA

Función para hoy.—«Los mosqueteros grises».

A las ocho en punto.

## AYUNTAMIENTOS

**cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.**

Plas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	15 >
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas.	15 >
ARCHENA, por el de la de servicio de alumbrado . . . . .	17 >
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre	14 50
LORQUÍ, por el de la de consumos. . . . .	17 >
MAZARRÓN, por el de la del arbitrio sobre el Matadero . . . . .	12 50
MAZARRÓN, por el de la del Mercado en la Barriada del Puerto. .	12 50
MAZARRÓN, por edicto sobre solicitud de terrenos por don Ginés José Méndez Vera. . .	12 >
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre.	21 50
PACHECO, por el de la de unas fincas procedentes de D. J. García Caballero. . . . .	66 >
PACHECO, por el de la de obras de la Casa Consistorial. . . . .	35 >
RICOTE, por el de la de consumos. . . . .	25 >
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva. . . . .	31 >
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses. . . . .	10 >

### URNAS ELECTORALES

con arreglo al párrafo segundo del artículo 47 de la ley de 26 de Junio último.

#### MODELO OFICIAL

Los Ayuntamientos que carezcan todavía de ellas, pueden dirigir sus pedidos al contratista de los trabajos del Censo D. José Oltra.—Valencia.

El precio de cada una es el de 15 pesetas, con más los gastos del embalage, hasta el día 10 de los corrientes; transcurrida dicha fecha, lo serán de 20 pesetas cada una, sin compromiso por parte de dicho contratista.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.